



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidatario – Sucesión Intestada
Demandante	Ricardo Andrés Botero Cabrera y Otro
Causante	Lucila Maya de Botero
Radicado	05001 31 10 002 – 2023-00197- 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado en debida forma los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0362 de 2022

Mediante proveído notificado por estados el 23 de mayo de 2023, se inadmitió la presente demanda de **LIQUIDATARIO SUCESIÓN INTESTADA** promovida por **RICARDO ANDRES BOTERO CABRERO Y OTRO** siendo causante la señora **LUCILA MAYA DE BOTERO**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, los que vencieron el 30 de mayo pasado, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 30 de mayo de 2023, estando dentro del término legal, no se dio cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, toda vez que no se allega el avalúo de los bienes relictos conforme se solicitó en el auto que inadmitió la demanda.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

De la norma antes mencionada se extrae que, dicho término es improrrogable. En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

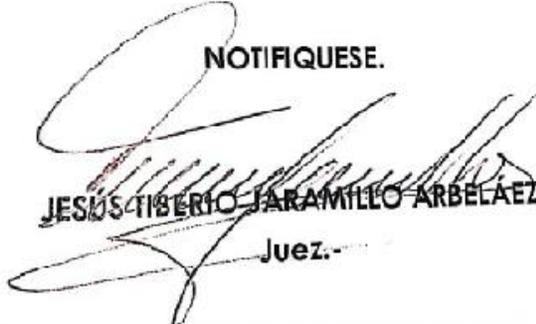
RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **LIQUIDATARIO SUCESIÓN INTESTADA** promovida por **RICARDO ANDRES BOTERO CABRERO Y OTRO**

siendo causante la señora **LUCILA MAYA DE BOTERO**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 23 de mayo de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.